

MINISTERIO DE HACIENDA

REAL ORDEN.

Ilmo. Sr.: La Ley de 11 de Noviembre de 1916, en el penúltimo párrafo del artículo 4.º, autorizó al Gobierno para reglamentar y restringir el consumo de los artículos cuya provisión considere muy costosa ó difícil. El artículo 70 del Reglamento de 23 del mismo mes, señala como casos justificativos de aquella medida la positiva diferencia entre el *stock* visible de los artículos y las necesidades del consumo, así como el hecho de que existan dificultades de transporte que imposibiliten ó encarezcan de tal modo el aprovisionamiento de una provincia ó localidad, que no haya forma de dotarla sin gran perjuicio para el Estado ó para los mismos consumidores. Entre los artículos á que afecta muy sensiblemente el encarecimiento actual del coste de producción, se halla el tabaco elaborado por las fábricas nacionales, siendo también notorias las dificultades que, como en otras muchas industrias, se tropiezan para la adquisición y transporte de la primera materia, por proceder del extranjero, y las que en el interior de la Península ocasiona la escasez de medios de transporte, causa de que frecuentemente las expendedorías se hallan desprovistas de las labores más solicitadas por el público. Si á pesar de ésto no ha llegado el caso de adoptar las medidas directamente restrictivas del consumo que autorizan dichas disposiciones, impónese, en cambio, evitar que sea exportado al extranjero tabaco elaborado que, distraído de su destino propio y no pudiendo ser fácilmente repuesto, aumentaría el desabastecimiento en la Península y, de consiguiente, la perturbación del mercado. Conviene notar, además, que se trata de un artículo de monopolio, cuya fabricación no está prevista ni ordenada sino para el servicio del Estado y para el territorio en que el monopolio se ejerce, y cuya exportación sólo puede autorizarse en circunstancias y condiciones especiales, precisamente opuestas á la que ofrece la situación actual. Y, en su consecuencia,

S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido resolver que desde ahora, y mientras no se disponga lo contrario, quede prohibida en absoluto toda exportación de tabaco elaborado; debiendo cuidar las Autoridades de la Hacienda pública, y especialmente los funcionarios del ramo de Aduanas y los Resguardos del Estado, de que tenga efecto con el mayor rigor esta prohibición y de que se apliquen á las infracciones los preceptos de la ley de Contrabando de 3 de Septiembre de 1904.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 19 de Abril de 1918.—González Besada.—Señor Director general de Aduanas.

(Gaceta del día 20 de Abril.)

EXPOSICIÓN.

SEÑOR: la inconveniencia de mantener indefinidamente á los Inspectores del tributo en relación con unos mismos contribuyentes, hallándose reconocida desde hace largo tiempo en las disposiciones vigentes, más la asignación de funciones especiales al personal pericial, no tan sólo limita la extensión necesaria de la regla vigente para la Contribución industrial y de comercio á las demás Contribuciones del Estado, sino que ha hecho caer en desuso aquella prudente disposición.

El Ministro que suscribe se halla firmemente convencido de que la regularidad y el prestigio del servicio exigen imperiosamente la renovación del personal investigador y la supresión de limitaciones artificiosas, algunas de las cuales han introducido en la Administración de nuestra Hacienda un inclusivismo gremial que no existe ni puede existir en ningún Estado bien regido.

Y en esa convicción, el Ministro que suscribe tiene el honor de someter á la aprobación de V. M. el siguiente proyecto de Decreto.

Madrid 17 de Abril de 1918.—SEÑOR: A L. R. P. de V. M., Augusto González Besada.

REAL DECRETO.

A propuesta del Ministro de Hacienda,

Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo 1.º Desde la fecha de publicación del presente Real decreto, cesarán todas las atribuciones especiales de funciones de Administración é inspección de la Hacienda pública que se funden en título profesional del funcionario ó en su pertenencia á determinado Cuerpo, sin más excepciones que las siguientes:

1.ª Las dispuestas expresamente en una Ley.

2.ª Las del personal técnico del catastro.

3.ª Las del Cuerpo de Aduanas, y

4.ª Las del Cuerpo de Abogados del Estado.

Art. 2.º Salvas las excepciones del artículo anterior, ningún empleado podrá realizar en la misma provincia funciones inspectoras de las Contribuciones directas más de veinticuatro meses consecutivos, ni más de novecientos días en un trienio.

Los empleados que en la fecha de publicación de presente Real decreto hubiesen cumplido alguno de los plazos del párrafo anterior, cesarán inmediatamente en sus funciones investigadoras.

Los empleados que cesaren en las funciones investigadoras en una provincia, por haber cumplido alguno de los plazos que determina el párrafo primero, no podrán ejercerla de nuevo en la misma provincia hasta después de transcurridos tres años desde la fecha en que cesaren.

Dado en San Sebastián á veinte de Abril de mil novecientos dieciocho.

—ALFONSO.—El Ministro de Hacienda, Augusto González Besada.

(Gaceta del día 1.º de Mayo).

MINISTERIO DE FOMENTO.

REAL ORDEN CIRCULAR.

Vistas las frecuentes denuncias que por diferentes organismos y asociaciones agrícolas y por los particulares se elevan al Ministerio de Fomento contra los abusos é infracciones de la ley de Caza que se cometen con motivo de la caza de pájaros,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido á bien disponer se interese de los Gobernadores civiles recomienden á los Alcaldes, Guardia civil y Guardas jurados de Policía municipal y rural y demás Agentes de su Autoridad la mayor vigilancia y la más rigurosa severidad en la persecución y castigo de los infractores de la ley de Caza, impidiendo en todo tiempo la caza por ningún medio de los pájaros insectívoros y procurando que las de los no insectívoros, según la clasificación comprendida en el artículo 33 del Reglamento para la ejecución de la citada Ley, se verifique única y exclusivamente en la época fijada en dicho artículo, que es la de 1.º de Septiembre á 21 de Enero; que toda clase de caza, aunque no sea con armas de fuego, se permita solamente á las personas que hayan obtenido las correspondientes licencias de uso de armas y de caza ó para cazar de la clase que determina el artículo 91 de la ley del Timbre de 1.º de Enero de 1906, y que se prohíba la circulación é introducción en las poblaciones de los pájaros muertos ó vivos que no vayan acompañados de la correspondiente guía autorizada por el Alcalde ó Secretario del pueblo de donde proceden, en la que se hará constar el nombre del cazador y número y clase de los pájaros, según la clasificación comprendida en el artículo 33 del Reglamento para la ejecución de la ley de Caza vigente, y la clase de la licencia de uso de armas, de caza ó para cazar, Autoridad que la concedió y autorizó y la fecha de su expedición.

De Real orden lo comunico á V. S. para su conocimiento y efectos. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 23 de Abril de 1918.—Cambó.—Señor Gobernador civil de la provincia de...

(Gaceta del día 25 de Abril).

MINISTERIO DE ESTADO

SECCIÓN DE POLÍTICA.

Habiendo comunicado el Representante de Guatemala en esta Corte, que la Asamblea Nacional Legislativa de dicha República decretó que en el actual conflicto internacional asume la misma actitud beligerante de los Estados Unidos de América con el Imperio alemán, el Gobierno de Su

Majestad se cree en el deber de ordenar la más estricta neutralidad á los súbditos españoles, con arreglo á las leyes vigentes y á los principios de derecho internacional.

En su consecuencia, hace saber que los españoles residentes en España ó en el extranjero que ejercieran cualquier acto hostil que pueda considerarse contrario á la mas perfecta neutralidad, perderán el derecho á la protección del Gobierno de S. M. y sufrirán las consecuencias de las medidas que adopten los beligerantes, sin perjuicio de las penas en que incurrieren con arreglo á las leyes de España.

Serán igualmente castigados, conforme al artículo 150 del Código Penal, los agentes nacionales ó extranjeros que verificasen ó promovieren en territorio español el reclutamiento de soldados para cualquiera de los Ejércitos ó Escuadras beligerantes.

Lo que se hace público para conocimiento general.

Madrid 29 de Abril de 1918.

(Gaceta del día 1.º de Mayo).

CUERPO NACIONAL DE INGENIEROS DE MINAS.

JEFATURA DE PALENCIA.

Con fechas 25 y 27 del actual, el Sr. Gobernador civil se ha servido decretar lo siguiente:

«Transcurrido el plazo de treinta días que señala el vigente Reglamento de Minas, para que sean firmes los decretos de este Gobierno civil de fechas 11, 19 y 22 de Febrero último, publicados en los BOLETINES OFICIALES de los días 21 y 28 del mismo mes, declarando fenecidos y sin curso los expedientes de registro para las minas «San Guillermo», núm. 2.301, «La Cruzada», núm. 2.299, «Pilar», número 2.298, «Inesperada», número 2.271 y «Casualidad», núm. 2.266, de acuerdo con los informes de la Jefatura de Minas, vengo en declarar franco y registrable el terreno solicitado por cada una de ellas».

Lo que de orden del Sr. Gobernador se publica en este BOLETÍN OFICIAL, haciendo constar, que según lo dispuesto en el art. 1.º del Real decreto de 18 de Abril de 1913, no se adquirirá el derecho de prioridad por el orden de presentación de nuevas solicitudes de registro que soliciten nuevamente el terreno declarado franco, sino que la prioridad se establecerá en subasta pública, cuando fueren varios los que soliciten el mismo terreno, dentro de los dos primeros días, transcurridos que sean los ocho de la publicación de este decreto.

Palencia 29 de Abril de 1918.—El Ingeniero Jefe, César Iglesias.

AUDIENCIA PROVINCIAL DE PALENCIA.

Don Adolfo Rianza Grimaud, Presidente de la Audiencia provincial de Palencia.

Hago saber: Que habiéndose verificado el sorteo de los Sres. Jurados que han de conocer en el próximo cuatrimestre de las causas que han sido comprendidas en el alarde, ha correspondido á los siguientes:

PARTIDO JUDICIAL DE ASTUDILLO.

Cabezas de familia.

Núm.º de orden.	NOMBRES Y APELLIDOS.	VECINDAD.
1	D. Manuel Sanzo Pérez.....	Piña de Campos.
2	Laureano Escudero Lobo.....	Lantadilla.
3	Pedro Pérez Valles.....	Boadilla del Camino.
4	Dámaso Arce Cuervo.....	Villodrigo.
5	Eusebio Illana Vallejo.....	Cordovilla la Real.
6	Juan Fernández Illera.....	Amayuelas de Arriba.
7	Daniel Manrique Pérez.....	Villodre.
8	Graciano Manrique Aguado.....	Villalaco.
9	Juan Manrique Manrique.....	Melgar de Yuso.
10	Lorenzo Rioja Ortega.....	Valdeolmillos.
11	Cándido Meneses Esteban.....	Torquemada.
12	Prudencio Pinta Aguirre.....	Piña de Campos.
13	Benito Gómez Azpeleta.....	Melgar de Yuso.
14	Angel García Alba.....	Torquemada.
15	Martín Campò Campo.....	Valdespina.
16	José Gómez Ortega.....	Melgar de Yuso.
17	Antonio Castrilló Sedano.....	Astudillo.
18	Casiano Palomo Liras.....	Idem.
19	Lorenzo Bustos Acitores.....	Torquemada.
20	Félix Gallardo Gallardo.....	Santoyo.

Capacidades.

1	D. Primitivo López Herrero.....	Astudillo.
2	Lázaro Montero Sahuillo.....	Támara.
3	Eulogio Mediavilla Pachón.....	Boadilla del Camino.
4	Pedro Mediavilla González.....	Piña de Campos.
5	Angel Delgado Manrique.....	Villodre.
6	Baldomero Ugarte García.....	Villodrigo.
7	Juan Puebla Espinosa.....	Lantadilla.
8	Tomás Arijá Salcedo.....	Melgar de Yuso.
9	Santiago Escudero Ruiz.....	Lantadilla.
10	Mariano Villegas Villegas.....	Piña de Campos.
11	Lucas García Santos.....	Lantadilla.
12	Juan Polín López.....	Astudillo.
13	Román Parra Ramos.....	Boadilla del Camino.
14	Francisco Canto Sancho.....	Valbuena de Pisuerga.
15	Valentín Bustos Acitores.....	Torquemada.
16	Eladio Aguado Vázquez.....	Astudillo.

Supernumerarios.

Cabezas de familia.

1	D. Román Alegre García.....	Palencia.
2	Agripino Franco López.....	Idem.
3	Silvano González Borro.....	Idem.
4	Casiano Miguel de Bustos.....	Idem.

Capacidades.

1	D. Demetrio Ortega Romo.....	Palencia.
2	Rafael López Serrano.....	Idem.

PARTIDO JUDICIAL DE CERVERA.

Cabezas de familia.

1	D. Alfredo Valcárcel Miguel.....	Barruelo.
2	Domingo Abad Faulín.....	Cervera.
3	Pedro Aparicio Canduela.....	Pomar.
4	Justo Fraile Martín.....	Pisón.
5	Gregorio Mencia Herrero.....	Porquera.
6	Manuel Isasi Fernández.....	Cervera.
7	Octavio Nestar Barrio.....	Idem.
8	José González Vielva.....	Herreruela.
9	Nemesio Diez Diez.....	Celada de Robledo.
10	Alejo del Olmo Arroyo.....	Cábria.
11	Ricardo Pérez Fernández.....	Celada.
12	León Rodríguez García.....	Dehesa de Montejo.
13	Simón Hidalgo Pelaz.....	Castrejón.
14	Doroteo Merino Fuente.....	Polentinos.
15	Andrés Vielva Santos.....	Matamorisca.
16	Anselmo Santiago Adán.....	Barruelo.
17	Dámaso Diez Vélez.....	Vergaño.
18	Eladio Abia Santos.....	Olmos de Ojeda.
19	José Ibáñez Fernández.....	Alar.
20	Félix Largo Rodríguez.....	Otero.

Capacidades.

1	D. Juan Barreda Calzada.....	Cervera.
2	Froilán Labrador Gutiérrez.....	Mudá.
3	Tomás Doce Martín.....	Perazancas.
4	Hermenegildo González Terán.....	San Cebrián de Mudá.
5	Timoteo García Martín.....	Fontecha.
6	Ubaldo Casado Martín.....	Otero de Guardo.
7	Mariano Cabeza Alonso.....	Estalayo.
8	Esteban Polanco Revilla.....	Bustillo.
9	Matías García García.....	Cervera.
10	Dámaso Arto Andérez.....	San Cebrián de Mudá.
11	Marcos Ruiz Ruiz.....	Rebollo.
12	Manuel Pérez Canales.....	Aguilar.
13	Isidro Moreno Morante.....	San Martín de los Herreros.
14	Pedro Muñoz de Cós.....	Nestar.
15	Ruperto Ruiz Ruiz.....	Frontada.
16	Manuel López Fernández.....	Alar.

Supernumerarios.

Cabezas de familia.

1	D. Esteban Bravo Gutiérrez.....	Palencia.
2	Hermógenes Sendino Francés.....	Idem.
3	Benito González Blázquez.....	Idem.
4	Daniel Alvarez García.....	Idem.

Capacidades.

1	D. Demetrio Casañé Farreras.....	Palencia.
2	Angel Torres Pérez.....	Idem.

(Se continuará.)

JEFATURA DE MINAS.

DEL DISTRITO DE PALENCIA.

Don César Iglesias y Vicente, Ingeniero del Cuerpo Nacional de Minas y Jefe de este Distrito.

Hago saber: Que por D. Alejandro Merino Miguel, vecino de Barruelo de Santullán, según cédula personal núm. 1.058 que ha exhibido, se ha presentado en el Gobierno civil á las diez horas cincuenta y cinco minutos del día 27 de Abril de 1918 solicitud de registro de veintiuna pertenencias para la mina titulada «La Familiar», cuyo expediente tiene el núm. 2.353, de mineral de carbón, sita en términos de Mudá y San Cebrián de Mudá, al sitio llamado «La Rotura».

La designación que hace es la siguiente:

Se tomará como punto de partida la cabecera ó parte Norte del prado propiedad de Doña Anselma Rubio, vecina de Mudá, ó sea el centro de dicha cabecera, desde cuyo punto y en dirección N. se medirán 250 metros y se colocará la 1.ª estaca; desde ésta y en dirección E. se medirán 550 metros y se colocará la 2.ª estaca; desde ésta y en dirección S. se medirán 300 metros y se colocará la 3.ª estaca; desde ésta y en dirección O. se medirán 700 metros y se colocará la 4.ª estaca; desde ésta y en dirección N. se medirán 300 metros y se colocará la 5.ª estaca, y desde ésta con 150 metros se llegará á la 1.ª estaca, quedando así cerrado el perímetro de las veintiuna pertenencias solicitadas.

Los rumbos se entenderán al Norte verdadero.

Igualmente hago saber que por decreto de este día, el Sr. Gobernador civil de la provincia se ha servido admitir dicho registro, salvo mejor derecho y sin perjuicio de tercero, mandando que se expidan edictos, que se fijarán en la tabla de anuncios de es-

ta Jefatura y en el pueblo de Mudá y San Cebrián de Mudá, insertándose también en el BOLETÍN OFICIAL para que si alguna persona tuviera que oponerse lo verifique en la forma y plazo improrrogable de sesenta días, según lo prevenido por el art. 24 de la ley de Minas de 6 de Julio de 1859, reformada por la de 4 de Marzo de 1868.

Palencia 30 de Abril de 1918.—César Iglesias.

Don César Iglesias y Vicente, Ingeniero del Cuerpo Nacional de Minas y Jefe de este Distrito.

Hago saber: Que por D. Manuel Alonso Pérez, vecino de Aguilar de Campoó, según cédula personal número 833 que ha exhibido, se ha presentado en el Gobierno civil á las nueve horas y cincuenta y cinco minutos del día 26 de Abril de 1918 solicitud de registro de veinte pertenencias para la mina titulada «La Fea», cuyo expediente tiene el núm. 2.352, de mineral de carbón, sita en término de Frontada, Ayuntamiento de Barrio de San Pedro.

La designación que hace es la siguiente:

Se tomará como punto de partida el centro de la fuente denominada Antaño, desde cuyo punto de partida y en dirección NO. se medirán 1.000 metros y se colocará la 1.ª estaca; desde ésta y en dirección SO. se medirán 200 metros y se colocará la 2.ª estaca; desde ésta y en dirección SE. se medirán 1.000 metros y se colocará la 3.ª estaca, y desde ésta con 200 metros en dirección NE. se llegará al punto de partida, quedando así cerrado el perímetro de las veinte pertenencias solicitadas.

Los rumbos se entenderán al Norte magnético.

Igualmente hago saber que por decreto de este día, el Sr. Gobernador civil de la provincia se ha servido ad-

mitir dicho registro, salvo mejor derecho y sin perjuicio de tercero, mandando que se expidan edictos, que se fijarán en la tabla de anuncios de esta Jefatura y en el pueblo de Barrio de San Pedro, insertándose también en el BOLETÍN OFICIAL para que si alguna persona tuviera que oponerse lo verifique en la forma y plazo improrrogable de sesenta días, según lo prevenido por el artículo 24 de la ley de Minas de 6 de Julio de 1859, reformada por la de 4 de Marzo de 1868.

Palencia 29 de Abril de 1918.—César Iglesias.

Don César Iglesias y Vicente, Ingeniero del Cuerpo Nacional de Minas y Jefe de este Distrito.

Hago saber: Que por D. Valeriano de Célis y Cuesta, vecino de Elecha de Valdavia, según cédula personal núm. 959 que ha exhibido, se ha presentado en el Gobierno civil á las nueve horas y treinta y cinco minutos del día 26 de Abril de 1918 solicitud de registro de veintiuna pertenencias para la mina titulada «La Cesa», cuyo expediente tiene el número 2.351, de mineral de carbón, sita en terminos de Elecha, Revilla y Pomar, de este Ayuntamiento, al sitio llamado La Cubilla.

La designación que hace es la siguiente:

Se tomará como punto de partida el centro del límite N. de una finca labrantía propiedad de herederos de D. Benito Núñez, vecino que fué de San Martín de Valdelomar (Santander), titulada tierra de Valdecastrillo, desde cuyo punto de partida y en dirección O. se medirán 400 metros, donde se colocará la 1.^a estaca; desde ésta y en dirección S. se medirán 300 metros y se colocará la 2.^a estaca; desde ésta y en dirección E. se medirán 700 metros y se colocará la 3.^a estaca; desde ésta y en dirección N. se medirán 300 metros y se colocará la 4.^a estaca, y desde ésta con 300 metros se llegará al punto de partida, quedando así cerrado el perímetro de las veintiuna pertenencias solicitadas.

Los rumbos se entenderán al Norte verdadero.

Igualmente hago saber que por decreto de este día, el Sr. Gobernador civil de la provincia se ha servido admitir dicho registro, salvo mejor derecho y sin perjuicio de tercero, mandando que se expidan edictos, que se fijarán en la tabla de anuncios de esta Jefatura y en el pueblo de Villarán, insertándose también en el BOLETÍN OFICIAL para que si alguna persona tuviera que oponerse lo verifique en la forma y plazo improrrogable de sesenta días, según lo prevenido por el artículo 24 de la ley de Minas de 6 de Julio de 1859, reformada por la de 4 de Marzo de 1868.

Palencia 29 de Abril de 1918.—César Iglesias.

REGIMIENTO DE CAZADORES DE TALAVERA

15.º DE CABALLERÍA.

El día 7 de Mayo, á las once, se venderán en pública subasta una yegua y cinco caballos de desecho.

El acto tendrá lugar en el Cuartel de San Fernando, siendo de cuenta de los licitadores el importe de los anuncios.

Palencia 27 de Abril de 1918.—El Comandante Mayor, Julian M. Carrion.—V.º B.º—El Coronel, Enciso.

Necesitando construir 52 equipos para caballos, del modelo aprobado por Real orden de 12 de Septiembre de 1914 (C. L. núm. 159), se convoca á concurso para el día 15 de Mayo próximo, en cuya fecha se reunirá la Junta técnica para hacer la adjudicación.

Los precios serán los señalados en la antedicha disposición y el importe del anuncio á cargo del que contrate la obra.

Palencia 30 de Abril de 1918.—El Comandante mayor, Julian M. Carrion.—V.º B.º—El Coronel, Enciso.

Juzgados.

Madrid.

Edictos.

En virtud de providencia dictada en veintidos del actual por el Juzgado de primera instancia del distrito de Buenavista de esta Corte en los autos que se siguen á instancia del Banco Hipotecario de España contra Don Saturnino Montoya y Espeñadero, sobre reclamación de un crédito hipotecario, se saca á la venta en pública subasta, por segunda vez y precio de dieciocho mil pesetas, la finca siguiente:

Una era, sita en campo de la ciudad de Palencia é inmediata á ella, en las llamadas del Bosque ó Puertas de Monzón, de cabida de una cuarta y cincuenta y dos estadales y medio, equivalentes á trece áreas y sesenta y siete centiáreas; que linda Oriente con era de herederos de Don Angel Rodríguez Bocos, Mediodía otra de Doña Esperanza Ojero, viuda de Don Guillermo Astudillo, Norte con el camino de servidumbre por las eras y Poniente con la línea de los ferrocarriles del Norte y Noroeste. Dentro del perímetro de dicha era existe adjudicada una casa con un pajar y corral, que encierra una superficie de novecientos veintinueve metros cuarenta y cinco centímetros, de los cuales, quinientos treinta y un metros con setenta y siete centímetros corresponden al descubierto y el resto á lo edificado; lindando por todos los lados con referida era.

Para cuyo acto de la subasta, que habrá de tener lugar doble y simultáneamente ante este dicho Juzgado y el de Palencia, se ha señalado el día veinticinco de Mayo próximo á las quince y se anuncia por el presente, con expresión de las condiciones siguientes: que para tomar parte en la subasta deberán consignar los licitadores el diez por ciento de dicho precio; que no se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes de expresado tipo; que si se hicieran dos posturas iguales se abrirá nueva licitación entre los dos rematantes, ante este Juzgado; que la consignación del precio del remate se hará en los ocho días siguientes al de su aprobación; que los títulos de propiedad han sido suplidos por certificación del Registro, que se hallará de manifiesto con los autos en Secretaria, debiendo los licitadores conformarse con ellos, sin que tengan derecho á exigir ningunos otros, y que las cargas ó gravámenes anteriores y preferentes al crédito del Banco, si los hubiere, quedarán subsistentes, entendiéndose que el rematante los acepta y queda subrogado en la responsabilidad de los mismos, sin destinar á su extinción el precio del remate.

Madrid veintiseis de Abril de mil

novecientos dieciocho.—El Juez de primera instancia, Félix Jarabo.—El Secretario, José Dalmau.

En virtud de providencia de veinticuatro del corriente, dictada por el Señor Juez de primera instancia del distrito de Buenavista de esta Corte en los autos ejecutivos especiales seguidos por el Banco Hipotecario de España, contra Don Venancio Guerra Diez, sobre pago de dos créditos hipotecarios, se saca á la venta en pública subasta, por segunda vez y término de quince días, uno de los inmuebles hipotecados, consistente en

Una finca, denominada Hoyales, ó sea un pedazo de páramo, de pasto tieso y labor, en término de Cobos de Cerrato, al sitio de su nombre, que todo él mide setecientas cuarenta y siete obradas y cinco cuartas, equivalentes á cuatrocientas dos hectáreas y noventa áreas, con una tinada de de mampostería ordinaria, cubierta de teja, que mide doscientos cincuenta metros cuadrados y dos edificios independientes unidos por un muro de piedra, destinados á casa de labranza, que más por menor se describen en la escritura de préstamo. Linda toda la finca por Norte con el camino que vá á Montemayor y raya divisoria de la dehesa de Olmos y término de Cobos de Cerrato, por Este con el camino que dirige á Antigüedad y terreno de Páramo de Santiago á Ceballos, por el Sur con raya divisoria á Antigüedad y parte de las rayas divisorias de Tabanera y monte de Villarmiro, término de Palenzuela y por Oeste con las rayas divisorias de la dehesa de Olmos y del término de Tabanera.

Cuya subasta, que se anuncia por el presente, tendrá lugar doble y simultáneamente en la Sala Audiencia de este Juzgado, sito en la calle del General Castaños, número uno, y en la del de igual clase de Baltanás, el día treinta y uno de Mayo próximo, á las tres de la tarde, previniéndose á los licitadores:

Primero. Que el tipo del remate es el de ochenta y siete mil setecientas cincuenta pesetas, setenta y cinco por ciento del que sirvió para la primera subasta.

Segundo. No se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes del expresado tipo.

Tercero. Para tomar parte deberán consignar previamente sobre la mesa del Juzgado el diez por ciento efectivo del precio del remate, sin cuyo requisito no serán admitidos.

Cuarto. Los títulos de propiedad, suplidos por certificación del Registrador, estarán de manifiesto en la Secretaria del que refrenda, debiendo los licitadores conformarse con ellos, sin derecho á exigir ningunos otros; y

Quinto. Las cargas y gravámenes anteriores ó preferentes, si las hubiere, á los créditos hipotecarios que el Banco reclama en el expresado juicio, continuarán subsistentes, entendiéndose que el rematante los acepta y queda subrogado en la responsabilidad de los mismos, no destinándose á su extinción el precio del remate.

Dado en Madrid á veintiseis de Abril de mil novecientos dieciocho.—Félix Jarabo.—El Secretario, Antonio Aguilar.

Palencia.

Don Julian Martínez de la Mata, Juez de primera instancia de esta Ciudad y su partido.

Por éste hace saber: Que á las doce

del día veinte del actual tendrá lugar en la Sala Audiencia de este Juzgado, Menéndez Pelayo, 12, el sorteo de Vocales, que como contribuyentes por Territorial é Industrial han de formar, con los designados por la Ley, la Junta de este partido, á que se refiere el art. 31 de la Ley estableciendo el juicio por Jurados.

Dado en Palencia á uno de Mayo de mil novecientos dieciocho.—Julian Martínez de la Mata.—El Secretario, Isidoro Páramo.

Ayuntamientos.

Carrión de los Condes.

Se halla vacante la Secretaría del Ayuntamiento de esta ciudad, cuyo sueldo es el de mil quinientas pesetas anuales; los aspirantes á dicha vacante pueden presentar su solicitud en esta Alcaldía, hasta el día quince de Mayo próximo, en cuyo día queda terminado el plazo de su admisión.

Carrión de los Condes 29 de Abril de 1918.—El Alcalde, Francisco Cuesta.

Rebanal de las Llantas.

Prévia instrucción de los oportunos expedientes con arreglo á las disposiciones de Ley y Reglamento de Reclutamiento y Reemplazos vigente, este Ayuntamiento, en sesiones celebradas al efecto, acordó declarar prófugos con todas las responsabilidades de la Ley, á los mozos número 1 y 2 del sorteo correspondiente al año actual, Isidoro Fernández Granda y Constante Diez Diez, hijos respectivamente de padres desconocidos, y de Constantino Fernández Granda, de Canuto y Simona, nacidos en 15 de Mayo y 14 de Septiembre del año 1897, por no haber concurrido al acto de la clasificación y declaración de soldados.

En su virtud por el presente edicto, que se publicará en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia y Gaceta de Madrid, ruego y encargo á todas las Autoridades se sirvan proceder á su busca, captura y detención de expresados prófugos y caso de ser habidos á su presentación ante la Comisión mixta de Reclutamiento de esta misma provincia.

Rebanal de las Llantas 1.º de Abril de 1918.—El Alcalde, José Diez.

Anuncios particulares.

COMUNIDAD DE LABRADORES DE Paredes de Nava.

Debiéndose proceder al arrendamiento de los aprovechamientos de barbechera y rastrojera de este término municipal, con excepción de las eras, viñedos, prados, huertas y huertos, montes, caseríos y fincas que deseen los propietarios y cultivadores, se hace saber á los mismos, para que soliciten la excepción ante esta Junta, en el plazo de quince días, á contar desde la publicación de este anuncio en el BOLETÍN OFICIAL.

Paredes de Nava 1.º de Mayo de 1918.—El Presidente, Alejandro Nájera.

Imprenta de la Casa de Expósitos y Hospicio provincial.